



**DIAN**  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

01 JUL 2016

002687

CODIGO AREA	1-48-200-000	CODIGO ACTO	112	FECHA: 01-07-2016
-------------	--------------	-------------	-----	-------------------

**AUTO POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TERMINOS PARA LA EJECUCIÓN DE UNAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO**

**EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**

En uso de las facultades legales conferidas por el artículo 39 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, el artículo 321 de la Resolución 4240 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

**HECHOS**

Que se han aumentado el número de solicitudes de prórroga de plazos para la ejecución de las operaciones de tránsitos autorizadas por la aduana de Cartagena, justificadas en los efectos del paro camionero iniciado el día 06 de junio de 2016.

Que varios usuarios se han acercado a las instalaciones del GIT de Control de Carga y Tránsitos de la División de la Operación Aduanera manifestando en forma verbal las consecuencias que ha traído el paro camionero para el cumplimiento de los plazos para la ejecución de las operaciones de tránsito, referenciando que la Dirección Seccional de Aduanas de Buenaventura ha tomado medidas al respecto con la expedición del auto No. 000579 de fecha 07/06/2016, por medio del cual suspende los términos de ejecución para las modalidades de tránsito aduanero y operaciones de transporte multimodal autorizados por ella, mientras se reestablecen las condiciones normales de movilidad.

Que la ocurrencia del hecho notorio, y la alteración del orden público como es la situación generada por el paro camionero que afecta la movilidad de carga por gran parte de la estructura vial del país, puede ser verificada a través de la consulta en línea en múltiples portales de noticias web y los medios de comunicación de prensa escrita y televisiva consultados por este Despacho.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 319 de la Resolución 4240 de 2000, estableció los plazos para la duración de la operación de tránsito aduanero entre las diferentes Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas del país.

El artículo 353 del Decreto 2685 de 1999, define la modalidad de tránsito aduanero como aquella que permite el transporte terrestre de mercancías nacionales o de procedencia extranjera, bajo control aduanero, de una aduana a otra situada en el territorio aduanero nacional.

Que de conformidad con el artículo 365 del Decreto 2685 de 1999, la autoridad aduanera determinará la duración de la modalidad de tránsito de acuerdo a la distancia que separe la aduana de partida de la de destino.

Que en desarrollo de la mencionada norma, el artículo 319 de la Resolución 4240 de 2000, fija una tabla de plazos de duración en días calendarios para la realización de la modalidad de tránsito aduanero, teniendo en cuenta que la aduana de partida es Cartagena y las aduanas de destino las diferentes Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas del país.

Que el artículo 321 de la Resolución 4240 de 2000, permite conceder plazos mayores a los establecidos en el artículo 319 de la citada resolución, que incluyendo prórroga, sería de quince (15) días calendario como máximo. Adicionalmente, este mismo artículo en su párrafo único establece "El Administrador de la Aduana de Partida, podrá suspender el término de duración de la ejecución de la operación de tránsito, por la ocurrencia de hechos notorios, por alteración del orden público, o desastres naturales que impidan la continuación de la modalidad de tránsito aduanero, mediante acto administrativo en el cual se indique el término de suspensión."

**CONSIDERACIONES**

Manifiestan los interesados en las diferentes solicitudes de prórrogas de plazos radicadas en esta seccional de aduanas a partir del día 06 de junio de 2016, que debido al paro camionero no podrán cumplir con el termino otorgado para la finalización de las operaciones de tránsito, debido a que las vías nacionales se encuentran bloqueadas; situación que ha impedido la ejecución de las operaciones de tránsito.

*[Handwritten signature]*

Continuación de Auto por el medio del cual se suspenden los términos para la ejecución de unas operaciones de tránsito aduanero.

01 JUL 2016

002687

En consideración a que el término de prórroga plazos señalado en el artículo 321 de la resolución 4240 de 2000 resulta insuficiente para llevar la carga a su destino final, en las condiciones de movilidad actual y consciente de los problemas causados por el llamado paro de camionero. Que en virtud de esta misma norma el Director Seccional de Aduanas de Cartagena se encuentra facultado para suspender el término de duración de la ejecución de las operaciones de tránsito, por la ocurrencia de hechos notorios, y por la alteración del orden público como sucede en la actualidad en las vías de Colombia por el paro de camionero.

Este Despacho observa que a través de los diferentes medios de comunicación es posible verificar los argumentos expuestos por los peticionarios con relación a la situación de movilidad por las vías nacionales. Que ante los eventos antes mencionados y en consideración a las operaciones de tránsito aduanero nacional y las operaciones de transporte multimodal autorizadas dentro de los 7 días anteriores que se encuentren pendientes por finalizar como consecuencia del paro camionero, se considera prudente conceder la suspensión de los términos para la ejecución de la modalidad de tránsito para que puedan cumplir con sus obligaciones aduaneras.

En mérito de lo expuesto, el Director Seccional de Aduanas de Cartagena.

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender los términos de ejecución hasta tanto se restablezcan las condiciones de movilidad vehicular de transporte afectadas por el paro camionero iniciado el 06 de junio de 2016; para la finalización de operaciones de tránsito aduanero y operaciones de transporte multimodal que hayan sido autorizadas por el GIT de Control de Carga y Tránsitos o el GIT de Zona Franca de la Dirección Seccional de aduanas de Cartagena a partir del 25 de junio de 2016.

Esta medida se extiende también a los tránsitos nacionales y continuaciones de viaje que fueron autorizados antes del 25 de junio de 2016, pero que hayan solicitado prórroga de plazos dentro del periodo comprendido entre el 6 y el 25 de junio de 2016 por motivo del paro camionero, cuyos términos para finalización de la modalidad no se encuentren vencidos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de este Acto a las principales Aduanas de destino, para lo de sus competencias y fines correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Los términos para finalizar las operaciones de tránsito aduanero y operaciones de transporte multimodal se reestablecerán con la expedición del Auto que deje sin efecto esta providencia, una vez se levante el paro nacional de camioneros y se normalicen las condiciones de movilidad.

**ARTICULO CUARTO:** Este auto se comunicara en un lugar visible de la Dirección Seccional de aduanas de Cartagena, ubicada en la dirección Manga, 3ra Avenida Calle 28 No. 25 – 76 en la ciudad de Cartagena y en las oficinas del GIT de Control de Carga y Tránsitos (DIAN Bascula) ubicadas en Instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A. –SPRC SA, el Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. CONTECAR S.A. y en las oficinas de la DIAN instaladas en las zonas francas que autoricen operaciones de tránsito

**ARTICULO CUARTO:** El presente auto rige a partir de su comunicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

Comuníquese y cúmplase,

JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ  
Director Seccional de Aduanas de Cartagena

BLANCA LEONOR BASTO RINCON  
Jefe División Gestión de la Operación Aduanera

Proyecto: JUAN E. BELLO